



CORNARE	Número de Expediente: 07029930	
NÚMERO RADICADO:	112-3240-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	06/10/2020	Hora: 15:05:24.77... Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°131-0892 del 23 de octubre de 2009, modificada por medio de la Resolución N°112-2618 del 25 de junio de 2014, se renovó y autorizó el traspaso de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a través de la Resolución N°131-0348 del 26 de mayo de 2005, a la Sociedad **C.I. FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.**, con Nit. 800.160.435-8, representada legalmente por el señor **RODRIGO POSADA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 8.272.418, en un caudal total de 4.95 L/s, para uso de riego, a derivarse de la Quebrada La Cimarronas, en beneficio del predio con FMI **018-82820**.

Que en el artículo segundo de la Resolución N°112-2618 del 25 de junio de 2014 quedó establecido que la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** tenía una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación de la Resolución N°131-0892 del 23 de octubre de 2009, es decir hasta el 11 de noviembre de 2019.

Que por medio de la Resolución N°131-0057 del 29 de enero de 2014, se aprobó el programa para el uso eficiente y ahorro del agua- plan quinquenal- para la vigencia 2013-2018, presentado por la sociedad **C.I. FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.** y se le requirió para que anualmente presentara un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el primer año.

Que a través del escrito radicado 131-3015 del 09 de abril del 2019, el usuario presentó el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2019-2024.

Que mediante Auto 131-1215 del 4 de octubre de 2019, se dio inicio al trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales.

Que a través del oficio CS-170-6527 del 15 de noviembre de 2019, la Subdirección de Servicio al Cliente le aclara al usuario que la concesión de aguas se venció el 11 de noviembre de dicha anualidad.

Que funcionarios de la corporación procedieron evaluar la información presentada, generando el Informe Técnico N°112-1398 del 05 de octubre de 2020, en los cuales se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó:

“(…) **4. CONCLUSIONES:**

- **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** Se venció el 11 de noviembre de 2019.
- a) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		



AHORRO DEL AGUA – PUEAA -					
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			XX		Se debe complementar ya que carecen de información precisa.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			XX		Se debe complementar ya que carecen de información precisa.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			XX		Se debe complementar ya que carecen de información precisa.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		XX		X	No se presenta la información requerida para aprobar el plan quinquenal
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		XX		X	No se presenta la información requerida para aprobar el plan quinquenal
MÓDULOS DE CONSUMO			XX		Se debe completar ya que carece de información precisa.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		XX		X	No se presenta la información requerida para aprobar el plan quinquenal
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		XX		X	No se presenta la información requerida para aprobar el plan quinquenal
PLAN DE INVERSIÓN			XX	X	No se presenta la información requerida para aprobar el plan quinquenal
INDICADORES				X	No aplica porque no se cuantifican las actividades.

b) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: No requiere. (...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “*El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y con base a lo establecido en el Informe Técnico N° **112-1398** del 05 de octubre de 2020, se entra a decidir frente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la sociedad **C.I. FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por la sociedad **C.I. FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.**, con Nit. 800.160.435-8, a través de su representante legal el señor **JUAN CAMILO POSADA OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía número 98.661.164, a través del Radicado N° **131-4197** del 05 de junio de 2020; de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **C.I. FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN CAMILO POSADA OLARTE**, para que **en un término de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, presente el **PROGRAMA DE**

USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para un periodo de 10 años,, en el formato F-TA50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04, conforme a lo establecido en la Ley 373 de 1997, reglamentada por el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

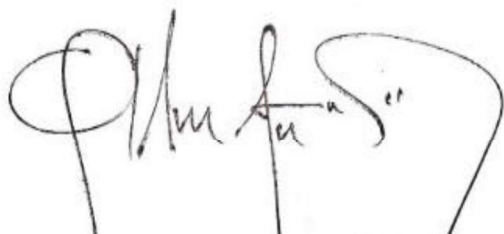
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto a la sociedad **C.I. FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN CAMILO POSADA OLARTE**, o quien haga sus veces en el cargo

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 05/10/2020 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 07029930